



PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA.
DEMANDANTE. ELKIN ANTONIO GÓMEZ OROZCO.
DEMANDADO: CENTRAL DE HIERROS LIMITADA.
RADICACIÓN: 2022-0099.

BARRANQUILLA, DIECISEIS(16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados. (Artículo 6)

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).- Esto por cuanto el abogado no ha inscrito correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, según se deja ver de pantallazo de la consulta:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: Nombres: Apellidos: Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41	206795	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

13°C Lluvia ligera 9:17 a. m. 13/05/2022

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la demandada.-

Debemos precisar que el contenido de esta decisión fue notificada en el estado del día de hoy, pero en el encabezado del auto se designó equivocadamente a las partes y la radicación; MARIO A. y JOHANA C. PATERNINA VERGARA, como demandantes, y CLAUDIA ELENA IRIARTE CASTRO, cómo demandado, con RADICACIÓN: 2019-00207, razón por la cual este

proveído, con las correcciones del caso, se deberá notificar por estado mañana diecisiete (17) de mayo del presente año.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería al MANUEL GUILLERMO GÓMEZ VILORIA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3°) ORDENAR notificar nuevamente por estado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002748472fa9efb29709c71d0b96eb91cf5215a3c272dd8aed591df1d9ea7ada**

Documento generado en 16/05/2022 03:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**